

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 1012528

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 65 para su publicación
Coordinación de Gabinete



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, DECRETO No. 65, mediante el cual se autoriza al XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la celebración de contratos de obra plurianuales para el desarrollo del programa de obras públicas necesarias para el Municipio de Tijuana, Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 13 de marzo de 2025.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

18 MAR 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 13 de marzo de 2025.
Por la Mesa Directiva



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria

C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 57 Com. Hacienda y Presupuesto.

ESS/MATM/Js'



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65

ÚNICO.- Se autoriza al XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la celebración de contratos de obra plurianuales para el desarrollo del programa de obras públicas necesarias para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, la celebración de contratos de obra plurianuales para el desarrollo del Programa Plurianual de obras públicas necesarias para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual abarca la ejecución de acciones encaminadas al mejoramiento y/o edificación de obras bajo la modalidad de plurianualidad englobadas en los siguientes rubros y con la siguiente proyección de gasto plurianual por programa:

| PROGRAMA | PROYECCIÓN DE GASTO PLURIANUAL POR PROGRAMA |
|--|---|
| 1.- Rehabilitación de tres Centros de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y construcción de uno. | \$252,331,691.55 |
| 2.- Pavimentación y Bacheo. | \$1'500,000,000.00 |
| 3.- Rehabilitación y Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes. | \$262,136,649.45 |
| TOTAL | \$2'014,468,341.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la administración municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que a través de los servidores públicos que por competencia les corresponda, celebren los contratos de obra plurianuales de obra pública a que se refiere el presente Decreto por un período o plazo de hasta 30 (treinta) meses, contados a partir de la firma de cada contrato, sin que se exceda del 30 de septiembre del 2027.

En ninguno de los casos, el H. Ayuntamiento podrá constituirse como obligado solidario o garante de las obligaciones de los contratistas en los instrumentos mercantiles, civiles o financieros que estos celebren para la obtención de los recursos que pudieran requerir para cumplir con la ejecución de las obras determinadas en cada uno de los contratos plurianuales para el desarrollo del programa de obras públicas correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.- El importe destinado a cubrir los contratos plurianuales de obra pública a que se refiere el presente Decreto, no podrán rebasar, en su conjunto, la cantidad de **\$2,014'468,341.00 M.N. (Dos mil catorce millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo al artículo primero del presente, incluidos los intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal, así como los presupuestos de los ejercicios 2025, 2026 y al 30 de septiembre de 2027 conforme a las partidas que apliquen en el clasificador por objeto del gasto para cada una de las obras de los contratos plurianuales establecidos en el presente Decreto.

Los montos máximos de pagos en cada uno de los ejercicios fiscales se estiman como sigue:

| EJERCICIOS FISCALES | MONTO DE PAGOS MAXIMO POR EJERCICIO FISCAL |
|---------------------------|--|
| 2025 | \$622'800,337.00 MN |
| 2026 | \$901'513,215.00 MN |
| 2027 | \$490'154,788.00 MN |
| MONTO MAXIMO TOTAL | \$2'014,468,341.00 MN |

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos de obras públicas plurianuales a que se refiere el presente Decreto deberán formalizarse en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y la normatividad aplicable en el Municipio de Tijuana, Baja California, debiéndose incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, por un período de hasta 30 (treinta) meses sin que se exceda del 30 de septiembre del 2027.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los 15 (quince) días posteriores a la formalización de los contratos autorizados, el Ayuntamiento deberá informar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California y a la Sindicatura Municipal respecto de la celebración de los mismos, para dar cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, deberá de prever anualmente en su presupuesto de egresos las obligaciones pendientes que se deriven de los contratos plurianuales que se formalicen y que permitan realizar las erogaciones en cada ejercicio fiscal, hasta su liquidación.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - La autorización otorgada en el presente Decreto no libera a las autoridades contratantes de la debida observancia de la normatividad aplicable y de las responsabilidades que pudieran derivar en el desarrollo de los procedimientos en particular. Asimismo, no limita la facultad del Congreso del Estado, establecida en el Artículo 27 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, consistente en revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, las cuentas anuales de los Entes Fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y demás legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La administración municipal deberá informar cada seis meses al Cabildo y al Congreso respecto del ejercicio de los contratos plurianuales que se suscriban.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del Municipio.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Presidenta



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
Secretaria